



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-069

RESULTADOS

En fecha 13 de noviembre de 2017 se recibió nota del Comité de Agentes en la cual remiten la propuesta de Reglamento Interno de ese órgano asociado al Operador del Sistema (ODS).

Asimismo, en la fecha antes referida se hizo llegar el acta No.01/2017 de fecha 07 de noviembre del 2017 mediante la cual se ratifica la conformación del Comité de Agentes.

La Comisión llevó a cabo la revisión de la propuesta de Reglamento Interno en función de lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, su reglamento y otras disposiciones regulatorias.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo a la Ley General de la Industria Eléctrica, la organización del Operador del Sistema incluirá un Comité de Agentes.

Que de acuerdo al Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica el Comité de Agentes propondrá a la CREE un borrador de Reglamento Interno.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-035-2018 del 02 de abril de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal I y al Artículo 9, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 15, literal D del Reglamento



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

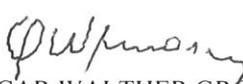


COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

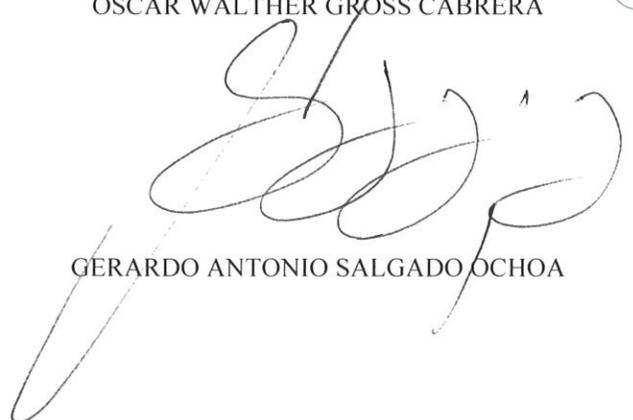
a la Ley General de la Industria Eléctrica, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

- A) Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Agentes que forma parte integral de esta Resolución con las siguientes observaciones:
1. Incluir en el Artículo 11 y 12 el orden de rotación que tendrán los cargos a los que dichos artículos hacen referencia.
 2. El artículo 14 debe indicar que los cambios en el Reglamento Interno requerirán de la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para entrar en vigencia.
- B) Comuníquese.


OSCAR WALTHER GROSS CABRERA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AGENTES DEL MERCADO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Denominación y Régimen jurídico. El Comité de Agentes del Mercado se constituye como un órgano privado, sin personalidad jurídica, adscrito al Operador del Sistema y del Mercado (ODS), que se regirá por el presente Reglamento Interno, por la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), Decreto Legislativo N°404-2013 publicado el 20 de mayo de 2014 y sus Reglamentos que organizan y regulan el mercado de electricidad de Honduras, y por las demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto y funciones. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Comité de Agentes del Mercado se constituye para la evaluación periódica del desempeño del ODS y para elaborar propuestas de medidas susceptibles de mejorar el funcionamiento del sistema eléctrico y del mercado, dentro del marco de dicha Ley. El ODS como responsable de la operación del Sistema y administración del Mercado Mayorista, ejercerá dichas funciones respetando los principios de transparencia, objetividad e independencia, bajo el seguimiento del Comité de Agentes del Mercado, sin perjuicio de las competencias del ODS y de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) respecto al ODS en relación con el régimen de los agentes y su participación en el mercado eléctrico nacional (MEN).

1. El Comité de Agentes del Mercado tiene como funciones:
 1. Evaluar periódicamente el desempeño del ODS en su gestión del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el mercado eléctrico nacional, en los términos establecidos por la normativa en vigencia.
 2. Proponer medidas susceptibles de mejorar el funcionamiento del sistema eléctrico y el mercado nacional.

Ambos objetivos se enmarcan en el artículo 15 del Reglamento de la LGIE y en lo previsto en el artículo 9 de la LGIE, por el que se organiza y regula el mercado eléctrico.

2. Serán funciones específicas del Comité de Agentes del Mercado las que se incluyen en la regulación vigente aprobadas por la CREE.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AGENTES DEL MERCADO

Artículo 3. Composición del Comité de Agentes del Mercado.

1. El Comité de Agentes del Mercado de acuerdo con lo indicado en el literal B del artículo 9 de la LGIE, está integrado por dos (2) representantes de las empresas generadoras, (2) dos representantes de las empresas distribuidoras, un (1)



RMD



representante de los comercializadores y un (1) representante de las empresas transmisoras.

2. Con carácter excepcional, y previo acuerdo del Comité de Agentes, podrá asistir a sus reuniones cualquier persona, cuyos conocimientos y experiencia pueda resultar de utilidad para sus deliberaciones, que asistirá a las mismas con voz, pero sin derecho a voto. No podrán debatirse en presencia de la persona invitada asuntos que afecten a agentes u operaciones concretas, salvo que la persona invitada esté sometida al deber de sigilo o haya suscrito el Acuerdo de confidencialidad con el ODS o compromiso equivalente y así lo acuerden por unanimidad todos los miembros del Comité.
3. Ningún cargo y representación ante el Comité de Agentes del Mercado será remunerado por el ODS.

Artículo 4. Designación de los vocales.

1. El representante en el Comité de Agentes del Mercado que no ocupe el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario de ese Comité, se desempeñará como Vocal.
2. En caso de ausencia del Presidente, ocupará temporalmente ese cargo el Vicepresidente; en ausencia del Vicepresidente o del Secretario en el Comité, el vocal de mayor antigüedad en el Comité ocupará temporalmente ese cargo.
3. El representante ante el Comité de Agentes del Mercado designado por los Agentes cesará en el cargo transcurrido el periodo de dos (2) años para el que fue designado, o por cualquier otra causa que lo inhabilite para el ejercicio del cargo. El representante podrá ser reelegido por otro u otros periodos de dos (2) años.

Artículo 5. Derechos y obligaciones del representante ante el Comité de Agentes del Mercado. Son derechos de cada representante ante el Comité de Agentes del Mercado:

1. Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Comité de Agentes del Mercado.
2. Participar en las comisiones de trabajo que sean creadas, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Recibir información puntual de la evolución del Sistema Eléctrico y del Mercado Eléctrico y de la actuación del Comité de Agentes del Mercado.

Son obligaciones de cada miembro del Comité de Agentes del Mercado:

1. Velar por el correcto funcionamiento del Comité de Agentes del Mercado, proponiendo cuantas medidas puedan resultar oportunas para ello.
2. Guardar la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y de los acuerdos que revistan este carácter cuando así lo establezca el propio Comité, o cuando resulte obligado de acuerdo con la normativa vigente.



CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COMITÉ DE AGENTES DEL MERCADO

Artículo 6. Órganos del Comité de Agentes del Mercado. Los órganos del Comité de Agentes del Mercado son: el Pleno, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

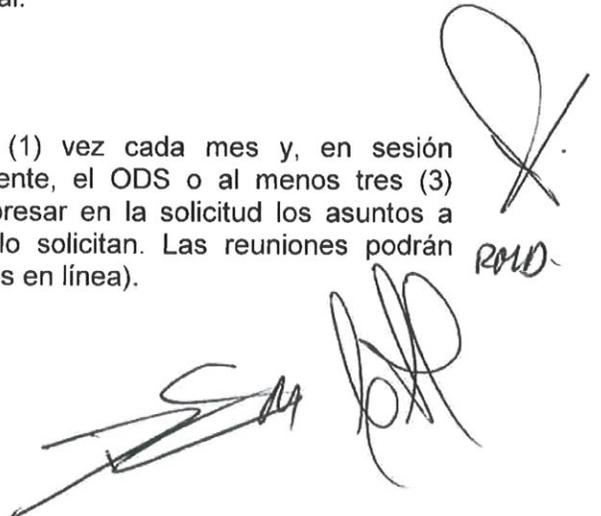
En ningún caso podrá corresponder al mismo miembro del Comité, o al representante de un mismo tipo de agente a los que se refiere el numeral 1 del artículo 3, el desempeño simultáneo de la titularidad de dos (2) o más de los órganos unipersonales mencionados en el apartado anterior. El desempeño de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario será voluntario.

Artículo 7. El Pleno.

1. El Pleno estará integrado por todos los representantes designados ante el Comité de Agentes del Mercado. Es el órgano soberano de gobierno del Comité, correspondiéndole todas las facultades que más adelante se indican. El Pleno podrá designar comisiones de trabajo para el estudio de temas concretos cuya decisión corresponda al Pleno.
2. Son competencias del Pleno las siguientes:
 - a) Proponer a la CREE las normas de funcionamiento del Comité de Agentes del Mercado y sus modificaciones.
 - b) Presentar a la CREE propuestas de modificación de la regulación vigente del Mercado Nacional (MEN).
 - c) Elegir a su presidente, a su vicepresidente y a su secretario.
 - d) Designar a los miembros de las comisiones de trabajo que pueda crear este Comité.
 - e) Deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias enunciadas en el artículo 2 del presente reglamento.
 - f) Invitar a las reuniones del Pleno a aquellas personas cuyos conocimientos o experiencia puedan resultar útiles para las deliberaciones del mismo.
 - g) Proponer y asistir a actividades de capacitación para los Agentes acerca de tópicos de mercados eléctricos.
 - h) Para el buen funcionamiento del Comité se deberá realizar en la primera reunión del año la elaboración del Plan de Trabajo anual.

Artículo 8. Convocatoria y Agenda

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez cada mes y, en sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten el Presidente, el ODS o al menos tres (3) representantes ante el Comité, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión y los motivos por lo que lo solicitan. Las reuniones podrán celebrarse en forma virtual (por medios electrónicos en línea).



Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page. There are three distinct signatures: a large, stylized signature at the top right, and two smaller, more legible signatures below it. The initials 'RMD' are written next to the top signature.

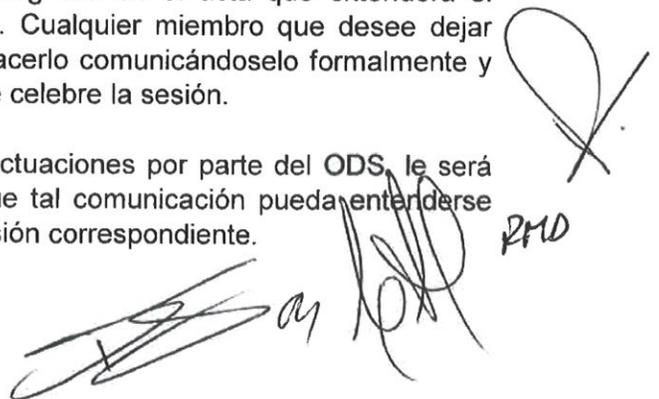
2. La convocatoria se realizará por correo electrónico que se remitirá a los representantes con un mínimo de dos (2) días de antelación, salvo urgencia debidamente justificada. La convocatoria será realizada por el Presidente. La convocatoria se acompañará de la agenda, en el que se harán constar los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.
3. Deberá incluirse en la agenda de cada sesión cualquier asunto cuando así sea solicitado por un miembro del Comité con un (1) día de antelación.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en la agenda, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Artículo 9. Constitución del Pleno y desarrollo de las sesiones.

1. Las reuniones presenciales del Comité se desarrollarán en las oficinas o instalaciones que provea el ODS.
2. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros designados.
3. Los debates en el Pleno se desarrollarán bajo la dirección del Presidente o de quien le sustituya. Cuando se trate del ejercicio de las funciones específicas que al Comité le atribuye el artículo 2, apartado 2, del presente reglamento, o de la supervisión del funcionamiento de la gestión del Sistema Interconectado Nacional y del Mercado Mayorista.
4. El ODS, en el ámbito de sus competencias, deberá, suministrar información sobre cualquier asunto directamente relacionado con las funciones a las que se refiere el artículo 2, apartado 2, del presente Reglamento.

Artículo 10.- Acuerdos del Pleno y Acta de las sesiones.

1. Cada acuerdo quedará válidamente adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados con derecho a voto en la sesión.
2. En caso de urgencia constatada por el Presidente, la adopción del acuerdo podrá producirse sin necesidad de convocar a una sesión presencial, es decir, se podrá llevar a cabo por correo electrónico, teleconferencia o cualquier otro medio que deje constancia de cada acuerdo alcanzado. El Presidente informará al Pleno de cada acuerdo adoptado por este procedimiento en la siguiente sesión presencial.
3. Cada acuerdo adoptado en la sesión se consignará en el acta que extenderá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Cualquier miembro que desee dejar constancia de posiciones particulares podrá hacerlo comunicándose formalmente y por escrito al Secretario en el mismo día que se celebre la sesión.
4. Cada acuerdo del Comité en que se solicite actuaciones por parte del ODS, le será comunicado formalmente y por escrito, sin que tal comunicación pueda entenderse suplida por la simple remisión del acta de la sesión correspondiente.



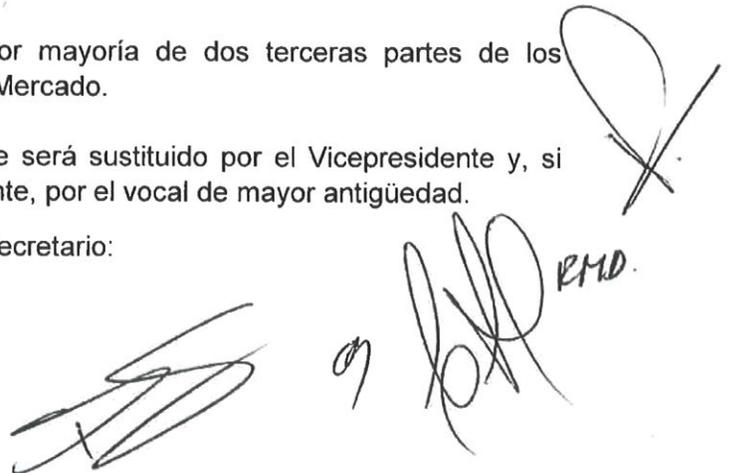
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and the initials 'RMD' on the right.

5. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la parte del acta que recoja dicho acuerdo del Comité se someterá a la aprobación del Pleno mediante el procedimiento incluido en el numeral 2 de este artículo.
6. Las Actas de cada sesión deberán llevar un orden cronológico, cuyo control será por número y año.

Artículo 11. El Presidente y el Vicepresidente.

1. El presidente del Comité de Agentes del Mercado ejercerá la más alta representación del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Presidir cada sesión del Pleno.
 - b) Dirigir los debates en cada sesión.
 - c) Comunicar oficialmente a la CREE, al ODS o a quien sea procedente, en función de la naturaleza de cada acuerdo adoptado por el Comité, el contenido del mismo, así como las propuestas e incidencias de relevancia derivadas de la operación del Sistema y del Mercado.
 - d) Cualquier otra función que expresamente le encomiende la LGIE o el presente Reglamento.
2. El Presidente será elegido por el Comité de entre sus miembros titulares. La Presidencia se ejercerá de manera rotatoria, entre los representantes de los distintos tipos de agentes del mercado representados ante el Comité. Debe quedar claramente establecido el orden de rotación del cargo entre los miembros titulares.
3. El Comité designará un Vicepresidente entre sus miembros titulares. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de ausencia. Ese cargo también será rotado en los términos previstos para el presidente en el numeral anterior.
4. La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas por periodos de un (1) año.
5. El Presidente y el Vicepresidente cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a) Expiración del plazo de ejercicio del cargo.
 - b) Pérdida de la condición de miembro del Comité.
 - c) Fallecimiento o incapacidad.
 - d) Remoción acordada por el Pleno por mayoría de dos terceras partes de los miembros del Comité de Agentes del Mercado.
6. En los casos de ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, si también estuviere ausente el Vicepresidente, por el vocal de mayor antigüedad.

Artículo 12. El Secretario. Corresponde al Secretario:



The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'AS'. To its right, there are initials 'RMD' and another signature that looks like 'RMD' with a large flourish. On the far right, there is a large, stylized signature that resembles a large 'X' or a similar symbol.

- a) Elaborar cada acta de cada sesión que se celebre, consignando en la misma los acuerdos que se alcancen. Quienes deseen dejar constancia de posiciones particulares podrán pedir su inclusión en el acta.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones y el contenido de la agenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Comité de Agentes del Mercado.

En caso de ausencia del Secretario ejercerá sus funciones el vocal mayor antigüedad. El cargo de Secretario será ejercido por periodos de un año. El cargo de Secretario también será rotado en similares términos previstos para el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 13. Del Órgano de apoyo del Comité.

1. El ODS pondrá a disposición del Comité los medios personales y materiales que sean requeridos para la realización de sus funciones.
2. La recepción de las solicitudes de informe y de la correspondencia dirigida al Comité se presentarán en el ODS, a la que también corresponde la creación, mantenimiento y custodia del archivo de las actas de las reuniones, así como de los demás documentos, correspondencia, etc., derivados de la actuación del Comité.
3. El ODS prestará a los miembros del Comité de Agentes del Mercado, y especialmente al Presidente y al Secretario el apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Revisión anual del Reglamento

Todo lo contemplado en este reglamento podrá ser revisado anualmente por el Comité basándose en las experiencias recogidas en el periodo de aplicación y de acuerdo a las normas legales que así lo ameriten, asimismo en atención a sugerencias fundadas de los agentes representados en el mismo.

Artículo 15. Vigencia

El presente reglamento será de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio una vez aprobado y publicado por la CREE, y deberá ser divulgado entre las diferentes empresas del subsector eléctrico debidamente registradas y habilitadas como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional.



Handwritten signatures and initials, including the initials "RMD" on the right side.